



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura



*"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de marzo de 2017.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Juan Bautista Olivera Guadalupe, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo**, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE DICTE SENTENCIA EN LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, REFERENTE AL DE VOTAR Y SER VOTADO EN LA VERTIENTE DEL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DEL CARGO, MISMOS QUE FUERON ELECTOS PARA EL PERIODO 2017-2018, COMO CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y HASTA LA FECHA NO SE LE HAN TOMADO LA PROTESTA DE LEY, PARA PODER EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES LES CONFIEREN.,, el cual en términos del artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, **solicito sea tratado de urgente y obvia resolución.**

De conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales establecen que los derechos humanos son inherentes o propios de las personas, y que cuando existe una violación a ellos, serán los Tribunales del Estado Mexicano, quienes a través de un juicio y con las garantías del debido proceso que se garantizaran y en su caso ordenaran reparar los derechos que hayan sido violados, así también prohíbe la discriminación por nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, de ahí que recurro comparezco a este Tribunal con el fin de que se tutele mi derecho violado.

En una contienda electoral municipal, la planilla que obtiene el mayor número de votos, es la que encabezará la administración municipal con la totalidad de sus integrantes, a estos se les



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura



*“2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

reconoce como concejales electos por el principio de mayoría relativa. De igual forma a los integrantes de las planillas que demuestra cierta fuerza electoral, y cumple con los supuestos legales, tienen derecho a que les sea asignado la o las regidurías que por el principio de representación proporcional le correspondan. Tal y como lo establece la Constitución y las Leyes reglamentarias en la materia.

Es de mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que el **derecho político electoral de ser votado en la vertiente del desempeño y ejercicio del cargo**, tiene diversos derechos relacionados, es decir el derecho a ser votado no implica para el candidato postulado únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, **sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le ha confiado mediante el voto**, por tanto es susceptible de tutela jurídica y eficacia jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En ese contexto y a casi tres meses de iniciar los periodos para los que fueron electos las autoridades municipales, los presidentes y los cabildos, sin ningún razonamiento legal, no han permitido que los y las concejales que fueron electos por el principio de representación proporcional, tomen protesta como tal, y por ende les sea asignado la regiduría correspondiente y desempeñen su cargo para el cual fueron electos.

Por citar un ejemplo **los ciudadanos Eusebio Federico Gómez Pérez y Celso Cortes Peña, concejales electos por el principio de representación proporcional de los municipios de San Pablo Huixtepec y San Miguel Ahuehuetitlán** respectivamente, a pesar de solicitar en más de una ocasión al presidente municipal ser integrados al cabildo municipal, han obtenido negativas a sus peticiones, sin ningún argumento coherente menos legal, por lo que tal situación provoca que sean violentados sus derechos político electorales en la vertiente del desempeño y ejercicio del cargo.

Respecto a este asunto diversas instancias han tenido conocimiento e intervención, tal es el caso de la Secretaría General de Gobierno, a pesar de los esfuerzos realizados no ha habido respuesta satisfactoria por parte de quien encabeza la autoridad municipal.

**Por lo que haciendo uso de sus derechos estos dos ciudadanos, así como otros más que se encuentran en la misma situación han decidido acudir a las autoridades jurisdiccionales,**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura



*“2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**en este caso al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quien es el órgano competente para resolver los asuntos de esta índole.**

En ese sentido las demandas de Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, presentada ante esa autoridad jurisdiccional llevan más de **sesenta días** en etapa de instrucción, sin conocer la fecha que el pleno del Tribunal resolverá los asuntos de referencia.

Es urgente y necesaria contar con la sentencia correspondiente, para que obligue a los presidentes municipales y los cabildos, a integrar sin ninguna condición a los ciudadanos que fueron electos como concejales por el principio de representación proporcional, y de esa manera cesen las reiteradas violaciones a los derechos político electorales de los ciudadanos.

Por tal motivo, presento el siguiente Punto de Acuerdo:

**ÚNICO:** POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE DICTE SENTENCIA EN LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, REFERENTE AL DE VOTAR Y SER VOTADO EN LA VERTIENTE DEL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DEL CARGO, MISMO QUE FUERON ELECTOS PARA EL PERIODO 2017-2018, COMO CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y HASTA LA FECHA NO SE LE HAN TOMADO LA PROTESTA DE LEY, PARA PODER EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES LES CONFIEREN.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura**



*"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*